

agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de Agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias, como medio y a la vez garantía tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso el IRYDA actuará en colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria, Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, con el Instituto de Relaciones Agrarias y con los Departamentos ministeriales relacionados con estas materias.

Artículo catorce.—El IRYDA promoverá las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia y de Cultura, para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el IRYDA coordinará su actuación con la Subdirección General de Planes Provinciales del Ministerio del Interior.

Artículo quince.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la zona y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación de explotaciones, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme con la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenta y mil novecientos setenta y dos, sobre política de empleo.

Artículo dieciséis.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo diecisiete.—El IRYDA otorgará discrecionalmente y, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo dos, determinará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo dieciocho.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo uno del presente Real Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo diecinueve.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria y el IRYDA concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

Artículo veinte.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10535** REAL DECRETO 787/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cerezo de Abajo (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cerezo de Abajo (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y De-

sarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cerezo de Abajo (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Sotillo y Cerezo de Arriba; Sur, Sigüero y Santo Tomás del Puerto; Este, Santo Tomás del Puerto, y Oeste, Duruelo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10536** REAL DECRETO 788/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Urraca Miguel (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Urraca Miguel (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Urraca Miguel (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10537** REAL DECRETO 799/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sariñena (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Sariñena (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desa-

rrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sariñena (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sariñena en la que se hallan ubicados los sectores XXX y XXXI, primero de la zona regable del canal del Cinca, y cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Lastanosa; Sur, término municipal de Sena; Este, términos municipales de Castelflorite y Villanueva del Sigena, y Oeste, río Alcanadre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10538** REAL DECRETO 800/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cihuri (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cihuri (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cihuri (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Sajazarra, Miranda de Ebro y Sajazarra; Este, término municipal de Villaba de Rioja, Haro y Anguciana y Casalarreina; Sur, término municipal de Casalarreina, y Oeste, término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón y Sajazarra. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10539** REAL DECRETO 801/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y

Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre y delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Hervías y Alesanco; Sur, término municipal de Canillas; Este, término municipal de Cañas, Cirueña y Hervías, y Oeste, término municipal de Alesanco. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10540** REAL DECRETO 802/1979, de 16 de marzo, por el que la denominación de la zona de Gomesende se sustituye por la de San Andrés de Ferreirós, Ayuntamiento de Pol y provincia de Lugo.

Por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se promulgó la concentración parcelaria de Gomesende (Pol-Lugo).

Posteriormente, los agricultores y propietarios de los distintos lugares de la parroquia de San Andrés de Ferreirós (Pol-Lugo) han puesto de manifiesto a través de sus reclamaciones que siendo Gomesende el lugar que ostenta la capitalidad de la parroquia el perímetro descrito en el referido Real Decreto quedaba referido al de toda la parroquia de San Andrés de Ferreirós, por lo que se considera debe modificarse la denominación de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—La denominación de zona de Gomesende, dada por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, queda sustituida por la de San Andrés de Ferreirós, Ayuntamiento de Pol y provincia de Lugo, cuyo perímetro queda delimitado de la siguiente forma: Norte, Fuenmiñana y Pousada (Pastoriza); Sur, San Martín de Ferreirós y Toneiros (Pol); Este, Santa María de Meira (Meira), y Oeste, San Esteban de Prevesos (Castro de Rey).

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**10541** REAL DECRETO 803/1979, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moraleja de Sayago (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Moraleja de Sayago (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y